

# Monotributo. Contribuyente mal categorizado



**¿A un contribuyente que está mal categorizado, en categoría C correspondiéndole la categoría E, qué multa le corresponde? ¿Puede ser excluido del Monotributo?**

Conforme lo establecido por el inciso c) del artículo 26 de la Ley de Monotributo, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a recategorizar de oficio, liquidando la deuda resultante y aplicando una multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto integrado que les hubiera correspondido abonar, cuando los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no hubieran cumplido con la obligación de recategorizarse o cuando la recategorización realizada fuera inexacta.

La recategorización, determinación y sanción previstas en el párrafo anterior, podrán ser recurridas por los pequeños contribuyentes mediante la interposición del recurso de apelación previsto en el artículo 74 del Decreto N° 1.397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

En el caso que el pequeño contribuyente acepte la recategorización de oficio efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, la sanción aplicada, quedará reducida de pleno derecho a la mitad.

Si el pequeño contribuyente se recategorizara antes que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procediera a notificar la deuda determinada, quedará eximido de la sanción prevista.